



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DENILAE
TECIENTOSY VEINTEY DOS.

Ordenes Martes 10 de Nov 1722

*En la M^{de} N^{ra} M^{de} Ciudad de Murcia Ziata de las Casas
de la Corte Martes diez de Nov^{bre}, mill setecientos y dos los M^{des} Ill^{es}
Señores Murzias juntaron a celebrar Cavildo ordin^{ario}, conulo a Costum
bran, cracioner D^{no} Juan Antonio de la Penillay Castañeda Caswell
orden a Santiago Correo; de la Ciudad, D^{no} Luis Salas y sandou; Don
Lorenzo fuster Don Juan faveri D^{no} Jer^{mo} Zarandona; D^{no} Franz^{co} de Villar
D^{no} Joseph la Calle; D^{no} Alfonso Manríca; D^{no} Franz^{co} Vocam; D^{no} Pedro
Snanicora D^{no} Juan Savi ferros; D^{no} Franz^{co} a Nellaneda; D^{no} M^{de} Villar
D^{no} Gilla Molina; D^{no} Franz^{co} de Torres; D^{no} Joseph Pico; Don Christou
de Bultar^{es} =*

*Se yendo Juro Corta Joseph Sarzia Falcon Joseph Plario Joseph de Buertas
Juro Corta; Pedro Palaziu y fdez Felda Surados =
El D^{no} Correo D^{no} que barruendo y muniado a Casa Coron^{es}, que esta
alojado en las Casas de la Ciudad Marco Lopez, las llaves de la que
en el Cavildo antes de ser de D^{no} Pedro Saau y ex^{co}, se la abuelto a ve
nir, con el motivo de no ser el barrio del gusto de d^{ho} Casa, aunque la Casa sea
parecido bien, no teniendole D^{no} de Casa Cazari y de personas que no tengan
exempz para el tejedor a los arm^{es}, y para que la Ciudad, se franquee lista de D^{no}
quede a quien el las urxenzias = Debiom^{os}, de D^{no} Agüea a m^{re} Gariz eran p^{ria}
de Marco Lopez participando a las urx^{es}, como un emvarg^o de m^{re} D^{no} D^{no}, no ab^o
lado de m^{re} Casa d^{ho} Coron^{es}, lo canonandole con m^{re} instancia m^{re} mala obra D^{no} M^{de}
cando se o^{ra} a grov^{os} f^{os}, para que se haga = De auerendole oido y con ferido
contos a las reflexiones Correo pendientes de d^{ho} Sumto de la que resultan de
las ordenes de S^{mo}, en quanto de alos arm^{es}, y exempziones que tienen las Juras
para estas cargas y la puntual obediencia que en ellas a tenido en todos tiempos, y de
seando no o^{ra} f^{os} y punto de detencion que a creido en su procedim^o, en ab^o
lante Acuerdo que queda, de los D^{nos} mayores de la Ciudad, para en estas con
d^{ho} Casa; Coron^{es} de la parzipe de d^{ho} d^{ho}. En que la Ciudad, se alla con los m^{re}
tarzias de d^{ho} Ciudad a quienes m^{re} y en g^o de m^{re} D^{no}, y a m^{re} f^{os}
indulaz, se para la Casa que tiene de serida de S^{mo}; D^{no} Pedro Saau; que el tanto
en ella se du^{ra} a m^{re} con m^{re} m^{re} del gusto de d^{ho} Casa, y que se que
solo gone el Negaro en lo referido de d^{ho} barrio, previniendole que la Ciudad, que a
Junta y tomar Resolucion en D^{no} de d^{ho} D^{no} y a m^{re} D^{no} Pedro f^{os};*